

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE LA CREA, Y;

CONSIDERANDO

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque práctico, permita tomar las acciones inmediatas para proteger el patrimonio de la Universidad.

Que el 30 de agosto de 2002, la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, emitió las "Políticas para la Operación, Desarrollo y Consolidación del Subsistema de Universidades Tecnológicas, misma que es de observancia general para la Universidad Tecnológica de Cancún.

Que de acuerdo a las políticas señaladas en el párrafo que antecede, es necesario crear un fondo de contingencia, que le permita a la Universidad enfrentar de manera pronta y oportuna, cualquier necesidad urgente e imprevista que derive de contingencia climatológicas, sociales o económicas, que pudieran surgir a lo largo de un ejercicio presupuestario y que no estuvieran contempladas en las previsiones de gasto del presupuesto inicial aprobado por las autoridades competentes.

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque práctico, permita tomar las acciones inmediatas para proteger el patrimonio de la Universidad.

En mérito de las anteriores consideraciones, y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente lineamiento, es precisar los términos con base en los cuales se llevará a cabo la operación del Fondo de Contingencia de la Universidad Tecnológica de Cancún.

Artículo 2. Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

Universidad; la Universidad Tecnológica de Cancún;

Rector; la Rectora de la Universidad Tecnológica de Cancún;

H. Consejo Directivo; el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Cancún; y

Órgano de Control; al Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna de la Secretaría de la Gestión Pública adscrito a la Universidad.

Contingencia; Posibilidad de que un evento afecte o pueda afectar el Patrimonio de la Universidad.

Fondo de Contingencia; Suma de dinero que se establece con la finalidad de enfrentar posibles eventos imprevisibles que puedan afectar o poner en riesgo el Patrimonio de la Universidad.

Artículo 3. El fondo de contingencias tiene como objetivo, servir como un fondo de financiamiento para que el Rector realice las acciones de prevención, respuesta, recuperación y reconstrucción respecto de los efectos de fenómenos naturales o sociales y emergencias que afecten o puedan afectar el patrimonio u operación de la Universidad. Para la administración de estos recursos, se asignará una cuenta productiva exclusiva de no riesgo.

TÍTULO II RECURSOS DEL FONDO

Artículo 4. El fondo de contingencia se integrará con el 25% de las economías del gasto corriente producto del programa operativo anual al término de cada periodo fiscal, hasta alcanzar el equivalente a tres meses de ejercicio de la Universidad.

TÍTULO III DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 5. En la eventualidad de una emergencia o desastre, el Rector puede disponer del Fondo de Contingencia, en los términos de las presentes reglas:

- I. Cubrir dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, los gastos de operación de la Universidad, en tanto se radiquen los recursos por parte de las autoridades competentes. Lo anterior no liberará a las autoridades competentes de la radicación de los recursos.
- II. Apoyar en forma complementaria la reparación de daños de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- III. Apoyar de manera transitoria a la Universidad para la reparación de la infraestructura asegurada, en tanto ésta reciba el pago correspondiente del seguro, según sea el caso.
- IV. Adquirir equipo y bienes muebles especializados, y en su caso, la instalación de los mismos, que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de una emergencia o desastre.
- V. Pasivos laborales (pago de demandas).
- VI. Pago de anticipo de sueldos y salarios por la entrada de fenómenos naturales hidrometeorológicos.
- VII. Pago a despachos externos para la defensa de posibles demandas a la Universidad o su personal.

Artículo 6. Para que la Universidad pueda acceder al fondo de contingencia, será necesario que se haya emitido alguno de los siguientes actos:

- I. Autorización escrita por el Rector,
- II. Declaratoria de insuficiencia presupuestal emitida por el Departamento de Contabilidad y Presupuestos.
- III. Autorización por medio de un Acta del Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 7. Para el ejercicio de los recursos se formulará la solicitud de uso de los mismos ante el H. Consejo Directivo mediante sus sesiones de trabajo.

Artículo 8. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir los siguientes datos:

- I. Declaratoria de contingencia por parte del Rector de la Universidad, estableciéndose en ella las condiciones que la generan;
- II. Estar debidamente justificada la emergencia o la necesidad de utilizar los recursos del Fondo; y
- III. Hacer una identificación de la ubicación física de los lugares en que se aplicarán los recursos.
- IV. Declaratoria de insuficiencia presupuestal emitida por el departamento correspondiente de la Universidad

Artículo 9. Las adquisiciones a que se refiere la fracción IV del artículo 5 del presente lineamiento, serán reguladas por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en lo que aplique, la Ley de Obra Pública del Estado.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. La administración y registro de los recursos se hará conforme a las prácticas y principios generalmente aceptados que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario que en su caso se determine.

Artículo 11. Con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines solicitados y para efectos de la elaboración y rendición de cuentas, la Dirección de Administración y Finanzas deberá establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas para atender cada desastre o emergencia, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente, siendo responsabilidad de la propia unidad administrativa antes mencionada, la veracidad de la información.

TÍTULO V MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 12. El ejercicio, control y evaluación de los recursos del Fondo de Contingencia, se realizará conforme a las disposiciones que establece este acuerdo y a las demás disposiciones en la materia.

Artículo 13. El Titular del Órgano de Control, podrá realizar en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia del fondo de contingencia, incluyendo la inspección física de las obras, así como atender las quejas que se presenten sobre su manejo.

Artículo 14. En caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, el Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna, conforme a su competencia, fincará las responsabilidades e impondrá las sanciones en términos de la Ley de la materia.

Artículo 15. Los recursos del fondo de contingencia, en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la Universidad, salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo 5 de las presentes reglas.

Artículo 16. El Rector informará al H. Consejo Directivo, de manera periódica en las sesiones ordinarias que se realicen, el monto y destino de los recursos utilizados con cargo al Fondo de Contingencia, identificando los conceptos autorizados por el propio H. Consejo Directivo.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 17. En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento, la persona responsable, será sancionada de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que será aplicada por la Secretaría de la Gestión Pública.

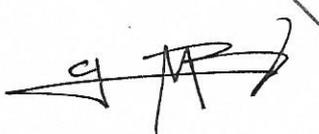
TRANSITORIOS

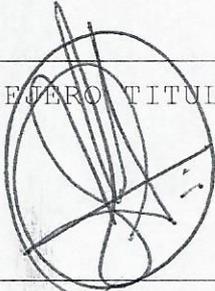
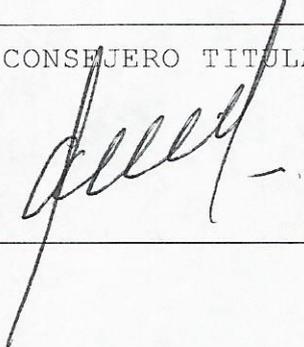
Artículo Primero.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el H. Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, previa aprobación por el H. Consejo Directivo.

Artículo Tercero.- Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún en su ~~reunión~~ Sesión Ordinaria, celebrada el día ~~14~~ del mes de ~~Agosto~~ de 2014

PRESIDENTE	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR 	COMISARIO TITULAR 

CONSEJERO TITULAR	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR 	CONSEJERO TITULAR 
CONSEJERO TITULAR 	SECRETARIA 